

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte actora a través del cual solicita la “terminación del proceso por desistimiento de pretensiones”.

Al respecto, se procede a **ADVERTIR** que lo peticionado resulta improcedente, pues no se cumplen los presupuestos dispuestos en el artículo 314 del CGP para invocar la figura señalada; lo anterior, por cuando en el presente asunto ya se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandando, por lo que deberá el interesado ajustar su solicitud de acuerdo a las normas sustanciales y procesales, así como a las circunstancias actuales del proceso, en caso de pretender su terminación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71d152474d78b76aa1dc51a12d5dc8f19a167e2c8673defcd3372113c61bf**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial a través del cual la parte demandante allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc2078e3c02d3cb592711d3a8139b7b2c59e90826d61d6e635e9d0901d60b0c**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que la última liquidación del crédito presentada dentro del asunto, se aprobó mediante auto que data del 13 de diciembre de 2021, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a79d3d650d3e8cbf4ce993a0b9046019ce5a402deb19692858d498d23bd4b98**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada en el asunto data del 3 de marzo de 2021, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

No se emitirá pronunciamiento frente a la renuncia al poder presentado por Diana Marcela Jiménez Arenas, en tanto que, no se le reconoció personería jurídica para actuar dentro del asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfa268b0991894bcc1421a2b56b13fc5f528acfd5632442293314bc603923a0**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que mediante auto proferido el 6 de abril de 2022, se requirió a la oficina de la Secretaría de Gestión Catastro Multipropósito de Cúcuta para que expidiera avalúo del bien inmueble objeto de cautela.

Al respecto, se ordena **OFICIAR** a la entidad mencionada para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto.

Igualmente, se dispone **REITERAR** el requerimiento efectuado a la parte demandante en la aludida providencia, para que ajuste la liquidación del crédito presentada con lo ordenado en el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bcb0441235f67192936dc7747424b4e8c46b8e0bed009588e3a0b67e9439f4**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que la última liquidación del crédito presentada dentro del asunto data del 17 de febrero de 2020, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en proveído del 20 de septiembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363aa45275942e4cf4e20d4bc248c38e568cf6c874043a8af03132dbe282f92**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 8 de noviembre de 2021, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10441b86c7ba3ee6ca5223b3fb3a18a03a917bf87eed08c018fa4aa7da8c0f92

Documento generado en 17/05/2023 09:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2018-00355-00  
PARTE DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
PARTE DEMANDADA: LILIANA EMPERATRIZ BOTELLO VEGA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial a través del cual la parte demandante allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86178a031413f5ac335532d2fa907d3c6b2c4048432d288980a2ae2fb08887b8

Documento generado en 17/05/2023 09:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2018-00367-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
PARTE DEMANDADA: EDGAR JOSE CAICEDO SANCHEZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 10 de febrero de 2021, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que la actualicen.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d984bab5e18cfded9f4a22551e18da97cf481fd11faf84e02682077c48825e6d**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2018-00367-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
PARTE DEMANDADA: EDGAR JOSE CAICEDO SANCHEZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Edgar José Caicedo Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 13.458.959, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero del Banco de Bogotá. **COMUNICAR** a la entidad que las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. **LIMITAR** el embargo a la suma de \$ 28.500.000.

**ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cucuta - N. De Santander

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528142a130358659b7b0fde8983a04aaadced438208614d9d72d754f0c5b3745**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que, mediante proveído del 2 de diciembre de 2019, se requirió al Centro de Conciliación el Convenio Norte Santandereano para que informara el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de insolvencia adelantado por el demandado.

Comoquiera que no obra pronunciamiento al respecto, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ, PREVIO INICIO DE INCIDENTE DE DESACATO**, a la entidad mencionada, para que se pronuncie frente a lo solicitado. Adjúntese copia de la providencia aludida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99af0b1f8b890760148a10fa56765dbfd0711e0034d6be61b32e98fa06cc3713**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2018-00450-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
PARTE DEMANDADA: LUZ MARINA ALVAREZ SANGUINO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que la última liquidación del crédito se aprobó mediante auto del 2 de septiembre de 2019, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que la actualicen.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24526766c6532b693440f69caceef629a919fc645bab1b916f0aed1d7a5ff9f**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2018-00517-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
PARTE DEMANDADA: GRISELDA MANJARRES ORTIZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 13 de diciembre de 2018, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que la actualicen.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5380f1b492d6e2eb37bde33b6cec202e320a1c9474c090e7f933b816dafb1140

Documento generado en 17/05/2023 09:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente de la parte demandante<sup>1</sup>, a través del cual solicita se oficie a la Alcaldía de Cúcuta, a efectos que expida avalúo actualizado del bien inmueble objeto de cautela.

Por resulta procedente, se ordena **OFICIAR** a la Alcaldía de Cúcuta, para que, a costa de la parte interesada, expida Certificado de Avalúo del inmueble identificado con FMI No. 260-312540 ubicado en el Conjunto Parques de Bolívar Etapa 3 Apto 504 Interior 14 de la Urbanización Bolívar de Cúcuta, propiedad del demandado Luis Humberto Quintero González identificado con cédula de ciudadanía No. 88.270.250.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. **Comunicar** de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Folio 001 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49277747c760a80a5c3d6b196fed4d910b055d8a45def751c8517fd077d93a0**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se observa que mediante proveído del 12 de mayo de 2021 se decretó la suspensión del proceso con ocasión al trámite de insolvencia adelantado por la demandada.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas- para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe las resultas del trámite de insolvencia de la señora Jackeline Quintero Quintero identificada con C.C. No. 52.418.617, e informe lo pertinente en cuanto al cumplimiento del acuerdo de pago celebrado el 10 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8f8925ea4269ad5a94eea70686bcd71c8e5f350c57061cfd0d29fed5ffc88**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 7 de noviembre de 2019, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3991d1753e459c8f053a607ff3132cb14d7f40fda918595274641768c2fe9936**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que mediante proveído del 4 de diciembre de 2020 se ordenó practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del CGP, se condenó en costas al demandado, al paso que, se ordenó liquidarlas como lo prevé el artículo 366 *ibídem*, sin que se hubiere materializado lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a las partes para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegando la liquidación del crédito. Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en la providencia aludida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0760b0318e1916fe762641b45ebf51273cc8916867f09295b6d1b26b3e87a2**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 29 de marzo de 2019, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eae94f842a81a120f3fea433270ef76b3209d9d0ad414bf09ad2d747572e820**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte actora a través del cual solicita se corrija el numeral cuarto del proveído del 18 de marzo de 2019.

Al respecto, en cumplimiento del control de legalidad establecido en el numeral 12 del artículo 42 del Código General de Proceso, en armonía con el 286 ibídem, se procede a **CORREGIR** el numeral cuarto de la aludida providencia en lo que respecta al nombre de la parte demandada, el cual quedará así:

*“CUARTO: CONDENAR en costas al demandado Deiby Vanegas Rodríguez. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de doscientos cuarenta y nueve mil trece pesos (\$249.013).”*

En lo demás la providencia quedará incólume.

De otro lado, se aprecia que en el proveído mencionado se ordenó practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del CGP, sin que se hubiere materializado lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a las partes para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegando la liquidación del crédito. Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2018-00845-00  
PARTE DEMANDANTE: TATIANA LISBETH SANABRIA PRADA  
PARTE DEMANDADA: DEIBY VANEGAS RODRIGUEZ

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en dicha providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acda17b1e1787b5bcee4c61dbcc9d3804c742b6ed7b019324a809ada9d32541c**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial presentado por la demandada, a través del cual solicitó la suspensión del proceso, por encontrarse inmersa en proceso de insolvencia, allegando acuerdo de pago suscrito.

Al respecto, teniendo en cuenta que ante el operador de insolvencia del Centro de Conciliación Manos Amigas aprobó el acuerdo de pago, tal y como consta en el acta aportada de fecha 14 de julio de 2020, se **DECRETA** la suspensión del presente juicio ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.

**COMUNICAR** al operador de insolvencia del Centro de Conciliación Manos Amigas lo aquí dispuesto y **REQUERIR** para que, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, informe las resultas del trámite de insolvencia de la aquí demandada Yamile San Juan Bedoya identificada con C.C. No. 60.302.466, allegue los soportes que acreditan su dicho e informe lo pertinente en cuanto al cumplimiento del acuerdo de pago celebrado el 14 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8ea9cf814aa44af43e720fea32387a43d586e5ad118a3f0ddfc67743e13d9c**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2018-01033-00  
PARTE DEMANDANTE: JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ  
PARTE DEMANDADA: LUIS ALEXANDER HERNANDEZ NIPES

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial a través del cual la parte demandante allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en proveído del 12 de septiembre de 2019.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c9888660a1814cb4285f2f34da735c1d6974113eb56a82228742ea78232714**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:50 AM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada data del 26 de julio de 2019, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegándola actualizada.

Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4901e69f3e3026ea79600f588724860f4a6d6fbb36d8b231ab85b14fb59a6b**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2018-01131-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
PARTE DEMANDADA: VICTOR ALFONSO CAICEDO CERINZA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial a través del cual la parte demandante allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae2687be32973ab5b91e551ea4d5fa3bbab3bd6d10f65b6c735d7b8c218cc6f**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia escrito de subrogación y la cesión de crédito celebradas entre el Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones S.A.

Al respecto, satisfechos los presupuestos contemplados en los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, se acepta al Fondo Nacional de Garantías S.A. como subrogatario hasta la concurrencia del monto que canceló por la obligación que se ejecuta; así mismo, se accede a reconocer y tener a Central de Inversiones S.A, para todos los efectos legales como titular del crédito, derechos y privilegios que le correspondan dentro de este proceso.

De otro lado, se aprecia que la última liquidación del crédito presentada data del 19 de septiembre de 2019, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que la actualicen.

Finalmente, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales, así como el traslado del asunto a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f49ef0508204d41aebbf602642fe173556d44fa8db9e91feac68a3c6fa9c67d**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que mediante proveído del 11 de diciembre de 2019 se ordenó practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del CGP, se condenó en costas al demandado, al paso que, se ordenó liquidarlas como lo prevé el artículo 366 *ibídem*, sin que se hubiere materializado lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a las partes para que para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegando la liquidación del crédito. Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en la providencia aludida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d680cd8577cb3bd68ed0f053b172068587aa798c20067d3713a20dc000fa8b2a**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que por auto del 9 de septiembre de 2020 se ordenó practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del CGP, se condenó en costas al demandado, al paso que, se ordenó liquidarlas como lo prevé el artículo 366 *ibídem*, sin que se hubiere materializado lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a las partes para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegando la liquidación de crédito. Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en la providencia aludida.

Finalmente, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales y el traslado del asunto a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c130b99c5f8bafc28515eb9196e7be41d292d5b167fd7732301b195c1e5f7a**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, por lo que se procederá a avocar su conocimiento.

Revisado el diligenciamiento y estudiadas las actuaciones surtidas en el asunto, se aprecia que por auto del 23 de septiembre de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución, sin condenar en costas al demandado por cuanto se le concedió amparo de pobreza dentro de la misma providencia, allí se ordenó practicar la liquidación de crédito conforme los parámetros del artículo 446 del CGP, sin que a la fecha obre documental encaminada a materializar lo allí dispuesto. Finalmente se aprecia que mediante auto del 29 de enero de 2021 no se aceptó la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por no ajustarse a lo normado en el artículo 76 ibídem, sin que obren actuaciones posteriores.

Al respecto, el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”*

En ese orden, se observa que, la última actuación surtida dentro del asunto data de enero de 2021, habiendo transcurrido más de dos años sin que las partes hubieren solicitado o realizado trámite alguno, por lo que, en aplicación de la norma en cita, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2018-01184-00  
PARTE DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS  
PARTE DEMANDADA: EDWARD JEANER VESGA MENDOZA

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría, oficiar y tener en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**CUARTO:** En caso de que exista embargo de remanentes o se presenten durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por secretaría, **ELABORAR** las constancias de que trata el literal g) del artículo 317 *ibidem*.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e233bf89d6ea7da68d38d63eebb19a4c46e00a0a07b613cd2d650768aa529a2c**

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, por lo que se procederá a avocar su conocimiento.

Revisado el diligenciamiento y estudiadas las actuaciones surtidas en el asunto, se aprecia que por auto del 9 de marzo de 2020 el Juzgado Tercero Homólogo avocó conocimiento del asunto. Posteriormente mediante proveído del 11 de diciembre de 2020 se pone en conocimiento lo informado por la Gobernación de Norte de Santander, respecto de la medida cautelar decretada dentro del asunto; sin que obren dentro del plenario actuaciones posteriores.

Al respecto, el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En ese orden, se observa que, la última actuación surtida dentro del asunto data de diciembre de 2020, habiendo transcurrido más de dos años sin que las partes hubieren solicitado o realizado trámite alguno, por lo que, en aplicación de la norma en cita, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE**:

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2018-01247-00  
PARTE DEMANDANTE: JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ  
PARTE DEMANDADA: JESUS ORLANDO CHIA LOPEZ

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría, oficiar y tener en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**CUARTO:** En caso de que exista embargo de remanentes o se presenten durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por secretaría, **ELABORAR** las constancias de que trata el literal g) del artículo 317 *ibidem*.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7be5d331fee7982ea02fba63fb24f529bcfe65b9013f20e21913852f95edde**

Documento generado en 17/05/2023 09:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que mediante proveído del 20 de enero de 2020 se ordenó practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del CGP, se condenó en costas al demandado, al paso que, se ordenó liquidarlas como lo prevé el artículo 366 *ibídem*, sin que se hubiere materializado lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a las partes para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegando liquidación del crédito. Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en la providencia aludida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc65a78657bd556ed534f779a0b983cc967f2a20cd4a73166131aa6c8f33d718**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2018-01325-00  
PARTE DEMANDANTE: COMERCIAL TELLEZ  
PARTE DEMANDADA: LUIS ANTONIO GUTIERREZ QUINTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecian memoriales provenientes de la apoderada judicial de la parte demandante a través de los cuales allegó liquidación del crédito y sustituyó el mandato otorgado.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se procede a **RECONOCER** personería jurídica a Olger Mora Oyola como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42d98bad7818210c695ef952629d32df9d06c37bd20305db3d6c7848a8b3bc9b

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que mediante proveído del 8 de julio de 2020 se ordenó practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del CGP, se condenó en costas al demandado, al paso que, se ordenó liquidarlas como lo prevé el artículo 366 *ibídem*, sin que se hubiere materializado lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a las partes para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, allegando la liquidación del crédito. Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en la providencia aludida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c5d3381d94fde632c6d8a03ad37c5c1d828627264de020c0d8433a6715a0c0**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a lo dispuesto en auto proferido el 15 de junio de 2022 y en aplicación de lo establecido en el párrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordena **REITERAR** el requerimiento a la EPS Emsanar SAS, Coosalud EPS, Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. - Movistar Colombia, Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. – Claro Colombia y a Colombia Móvil S.A. E.S.P. – Tigo Colombia, para que en el término de cinco (5) días, informen las direcciones físicas y/o electrónicas que reposen en sus bases de datos de los señores Edwin Andrés Ospina Peña identificado con C.C. No. 16.535.464 y Esteban Vallardino Giraldo identificado con C.C. No. 1.112.793.123, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.

Así mismo, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que acredite las diligencias de notificación de Edwin Andrés Ospina Peña a la dirección aportada en el escrito obrante a folio 97 del expediente físico.

Finalmente, se dispone **PONER** en conocimiento de Anthony Jesús Corredor Prada, lo informado por el Departamento de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Folio 020 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1267f801b4790d408ecac24df06c427a47889971fcfe2ee839b559980e26582**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RESPUESTA OFICIO 2022-12-15 HOR257

datrans@datransvilladelrosario.gov.co <datrans@datransvilladelrosario.gov.co>

Vie 5/05/2023 5:04 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

OFICIO DP JUEZ SEGUNDO HRO257.docx;

 <p>DATRANS Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario T: 900.004.811-1</p>	<b>PLANEACION ESTRATEGICA DE CALIDAD</b>	<b>CODIGO: FPC01-01</b>	
	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	GEST 01-2015	
	oficio	Página 1 de 11	

Villa del Rosario, 05 de mayo de 2023.

DATVVR-552

Doctora

YULI PAOLA RUEDA MATEUS

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA

[j01pmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** RESPUESTA AL OFICIO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2022

**RADICADO:** 540001-4189-002-2018-01374-00.

Cordial saludo.

EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, de conformidad con lo solicitado por su despacho este organismo de tránsito les informa.

El 11 de octubre de la presente anualidad, se expidió el oficio **DATVVR-440** en el cual con claridad se determinó que el vehículo objeto de la controversia **NO TENIA NINGUNA LIMITACION A LA PROPIEDAD**, es decir, el vehículo clase automóvil, marca Chevrolet, modelo 2015, color blanco ártico, de placas HRO-257 **NO TIENE EMBARGO**, no obstante, resulta curioso que se siga planteando un embargo el cual nunca se inscribió, para dar respuesta a dicho interrogante, es necesario conocer lo establecido en El Código General Del Proceso, exactamente en el artículo 593 numeral 1°.

**"El de bienes sujetos a registro"** se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieran al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

**Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez;** si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468."

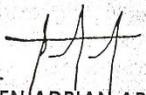
 <p>DATRANS T: 900.004.811-1</p>	<b>PLANEACION ESTRATEGICA DE CALIDAD</b>	<b>CODIGO: FPC01-01</b>	
	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	GEST 01-2015	
	oficio	Página 2 de 11	

Teniendo con claridad esta disposición legal, este organismo de tránsito procederá a narrar lo observado en el historial del vehículo ya identificado.

1. El 21 de octubre de 2014, la señora VILMA ESPERANZA GUERRERO LIZCANO se convirtió en la primera propietaria el vehículo, seguidamente el 8 de marzo de 2018, el vehículo paso a ser propiedad del señor Andrés Felipe Silva Rodríguez, el día 24 de octubre de 2018 el señor Esteban Villamarino Giraldo adquirió el vehículo, finalmente, el 16 de enero de 2019, el vehículo fue adquirido por el señor Anthony Jesús Corredor Prada quien es el actual propietario.
2. El día **12 de marzo de 2019**, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Cúcuta, nos comunico el oficio N° 794, el cual ordeno inscribir en el historial del vehículo la medida cautelar de embargo y secuestro.
3. El 28 de enero de 2022, mediante oficio DATTVR-22 este organismo de tránsito le informo a su despacho que no era posible inscribir la medida cautelar debido a que la misma iba dirigida a unas personas que no eran propietarias del vehículo, por esta razón **NO SE INSCRIBIO LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO**, tal como lo establece el artículo citado previamente.
4. El 30 de septiembre de 2022 recibimos el derecho de petición del señor Anthony, por lo que el 11 de octubre de 2022 se le contesto que, **EL VEHICULO NO TENIA MEDIDA CAUTELAR DEBIDO A QUE LA MISMA ESTABA DIRIGIDA A PERSONAS QUE NO SON PROPIETARIAS DEL VEHICULO.** Incluso, se instó a revisar el Registro Único Nacional de Tránsito, para que se corroborara la información suministrada, allí, el señor Anthony con sus datos puede acceder al apartado de limitaciones a la propiedad, y corroborar que no existe mediada cautelar alguna.

Finalmente, se va a anexar la tarjeta de propiedad existente en el historial del vehículo donde se evidencia la propiedad del señor Anthony Corredor, así mismo, se anexará copia de los documentos del proceso de compra venta del vehículo, suscritos entre los señores Anthony Corredor y esteban Villamarino.

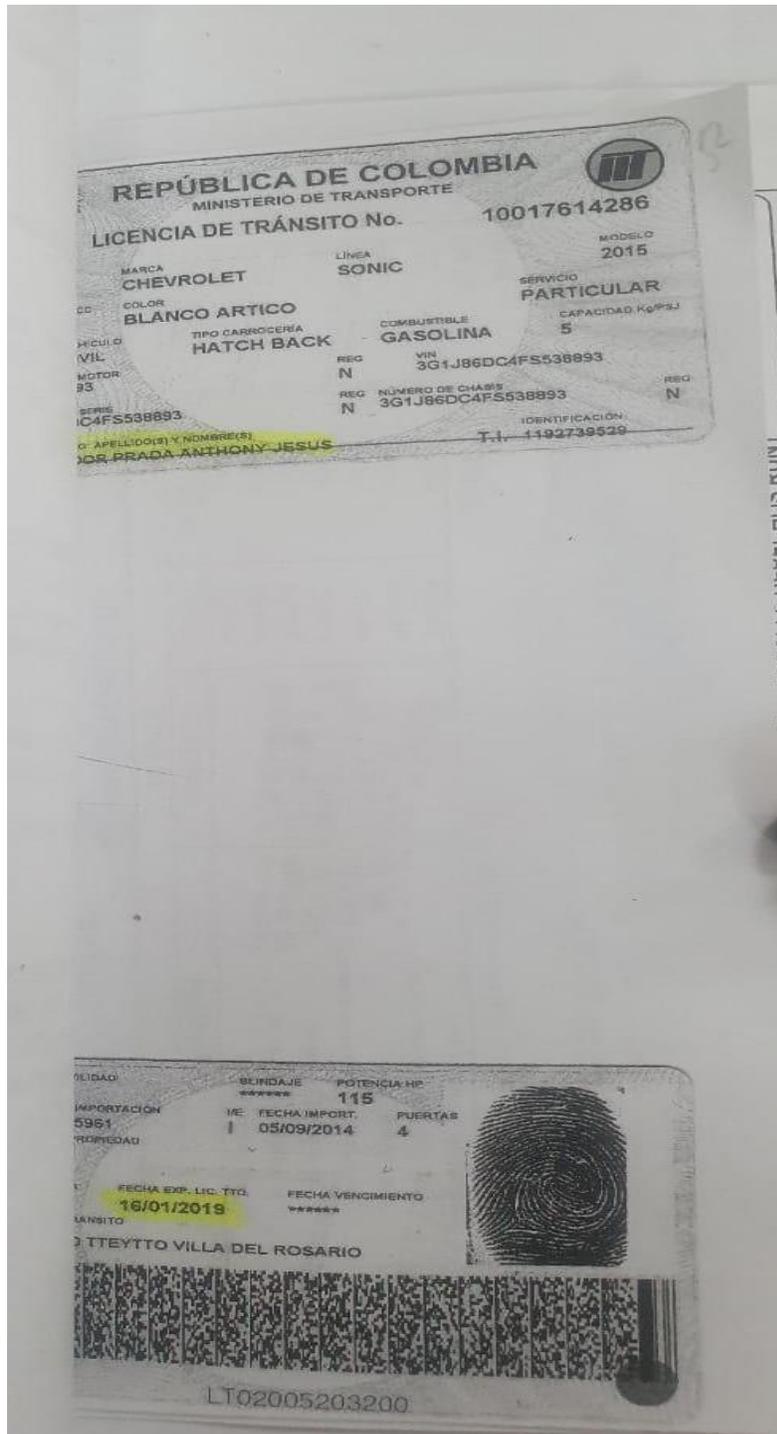
Atentamente

  
**JORGEN ADRIAN ARDILA DÍAZ**  
 Director del Departamento  
 Administrativo de Tránsito y Transporte  
 De Villa del Rosario

Reviso: Jorgen Adrián Ardila Díaz  
 Elaboro: José Gregorio Alarcón Carvajal

 <p>DATRANS T:900.004.811-1</p>	<b>PLANEACION ESTRATEGICA DE CALIDAD</b>	<b>CODIGO: FPC01-01</b>	
	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	GEST 01-2015	
	oficio	Página 3 de 11	

 <p><b>DATRANS</b> Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario</p> <p>DATRANS T:900.004.811-1</p>	<p><b>PLANEACION ESTRATEGICA DE CALIDAD</b></p>	<p><b>CODIGO: FPC01-01</b></p>	 <p>Con <b>SOCHA</b> ALCALDE manos a la obra</p>
	<p><b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b></p>	<p>GEST 01-2015</p>	
	<p>oficio</p>	<p>Página 4 de 11</p>	





 <p><b>DATRANS</b> Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario</p> <p>DATRANS T:900.004.811-1</p>	<p><b>PLANEACION ESTRATEGICA DE CALIDAD</b></p>	<p><b>CODIGO: FPC01-01</b></p>	 <p>Con <b>SOCHA</b> ALCALDE manos a la obra</p>
	<p><b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b></p>	<p>GEST 01-2015</p>	
	<p>oficio</p>	<p>Página 6 de 11</p>	

**CONTRATO DE MANDATO**

Ciudad y Fecha \_\_\_\_\_

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, QUE ENTRE LOS SUSCRITOS a saber de una parte, ESTEBAN VALLARINO GINALDO Mayor de edad, identificado con C.C No. 1112793123 de MANJUELO obrando en su propio nombre: quien para los efectos del presente contrato se denominara el MANDANTE (vendedor) y de otra parte \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Mayor de edad, identificado con C.C No. 1093712184 de LOS RIOS obrando en su propio nombre: quien para los efectos del presente contrato se denominara el MANDANTE (comprador) y de otra parte \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Mayor de edad, identificado con C.C No. \_\_\_\_\_ obrando en su propio nombre y representación, y quien para los efectos del siguiente contrato se denominara el MANDATARIO, han acordado suscribir el presente contrato de mandato que se regira por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del código del comercio, código civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato.

Quirando cumplimiento a la resolución 12379 expedido por el ministerio de transporte el 28 de diciembre de 2012 (ART 5) que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia de concordancia con el artículo 2149 C.C según las siguientes clausulas

**CLAUSULA PRIMERA- OBJETIVO DEL CONTRATO:** EL MANDANTE faculta mediante el presente documento al MANDATARIO para desarrollar en nombre y por cuenta y riesgo del mismo todas las operaciones relacionadas con el automotor de la PLACA HROS 57 y cuantas solicitudes que se requieran ante los organismos de tránsito la respectiva autoridad competente. En consecuencia EL MANDATARIO queda facultado para: a) Realizar tránsito ante los organismos de tránsito o cualquier autoridad competente de los vehículos que se requieran b) Radicar en nombre y representación del MANDANTE. Toda la documentación requerida para el tramite. c) Reclamar y recibir de parte de las autoridades de tránsito o el organismos competente, toda la documentación, comprobantes y títulos relacionados con los tramites en mención. d) Notificarse en nombre representación de el MANDANTE. De todas las actuaciones proferidas por las autoridades de tránsito y demás organismos competente. e) En general, cumplir el encargo ciñéndose alas disposiciones, ordenes e instrucciones que le imparta el MANDANTE.

**CLAUSULA SEGUNDA- DURACIÓN DEL CONTRATO;** el contrato no se encuentra sometido a plazo pero si a condición de tal forma que una vez realizado el tramite del automotor identificado en la **CLAUSULA PRIMERA** del presente contrato de mandato queda inmediatamente revocado, sin necesidad de documento ni notación adicional se consagra tal revocatorio.

**CLAUSULA TERCERA- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD;** EL MANDATARIO solo sera responsable por los daños que ocasione el MANDANTE en virtud a un error atribuible a negligencia, EL MANDANTE sera responsable por la información que suministre EL MANDATARIO quien no sera responsable por daños sufridos por EL MANDANTE causados por la mala información que este suministre.

**CLAUSULA CUARTA-** En todo lo no previsto en el presente contrato, se atendera a lo dispuesto en el codigo de comercio, codigo Civil, y demas disposiciones concordantes o a fines con el objeto a desarrollar en el presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la CIUDAD de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_

ESTEBAN VALLARINO G.  
EL MANDANTE (vendedor)  
C.C. 1112793123

1093712184  
EL MANDANTE (comprador)  
C.C.

1093712184  
EL MANDATARIO  
C.C.

\_\_\_\_\_ días posteriores a la firma del presente contrato.

 <p><b>DATRANS</b> Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario</p> <p>DATRANS T: 900.004.811-1</p>	<p><b>PLANEACION ESTRATEGICA DE CALIDAD</b></p>	<p><b>CODIGO: FPC01-01</b></p>	 <p>Con <b>SOCHA</b> ALCALDE manos a la obra</p>
	<p><b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b></p>	<p>GEST 01-2015</p>	
	<p>oficio</p>	<p>Página 7 de 11</p>	

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

30271

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cartago, compareció:  
ESTEBAN VALLARINO GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1112793123 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ESTEBAN VALLARINO G.

----- Firma autógrafa -----

5pk5bbm6i50z  
12/12/2018 - 16:59:24:224

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE PERSONA, en el que aparecen como partes ESTEBAN VALLARINO GIRALDO y que contiene la siguiente información RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO.

  
GUILLERMO HEBERT SALCEDO PRIETO  
Notario primero (1) del Círculo de Cartago

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5pk5bbm6i50z



 <p><b>DATRANS</b> Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario</p> <p>DATRANS T:900.004.811-1</p>	<b>PLANEACION ESTRATEGICA DE CALIDAD</b>	<b>CODIGO: FPC01-01</b>	
	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	GEST 01-2015	
	oficio	Página 8 de 11	

**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
ESTADO DE CUENTA NUMERO : H71928639  
CERTIFICA No. 0028039

Que revisada la Base de Datos que reposa en este Despacho se constató que aparece cancelado el impuesto sobre vehículos automotores de la(s) siguiente(s) vigencia(s) :

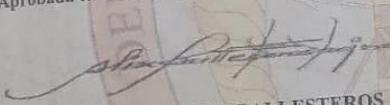
Placa : HRO257  
Modelo : 2015  
Clase : AUTOMOVIL  
Marca : CHEVROLET  
Linea : SONIC 4NB 1.6 L MT LT/CA - 1600  
Carrocería : SEDAN  
Fecha Ingreso : 07/10/2014  
Motivo Ingreso : MATRICULA INICIAL

Fecha Retiro :  
Motivo Retiro :

Vigencia	Formulario	Fecha Pago	Valor Pago
2014	550360096	21/10/2014	57700.00
2015	152134886	08-09-2015	248000.00
2016	167726409	27-02-2016	146000.00
2017	176553928	09-02-2017	394000.00
2018	1811147829	22-02-2018	346000.00
2019	197530292	15-01-2019	357000.00

Propietario : VILMA ESPERANZA GUERRERO LIZCANO  
No. Documento : 27786297  
Direccion : CALLE 15 5-67  
Teléfono : 5922533 -

NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACION ESTA SUJETA A LAS FACULTADES DE FISCALIZACION ESTABLECIDAS EN EL TITULO IV DEL CAPITULO II DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.  
Aprobada en San José de Cúcuta el 16 De Enero De 2019

  
**ALIX JAZMINE BALLESTEROS**  
Profesional Especializado  
Recibo Oficial de Caja; 1005 - Estampilla Erasmo Meoz : 1005  
Solicitante : VILMA ESPERANZA GUERRERO LIZCANO Numero Telefonico : 5792715  
SE ADHIEREN LAS ESTAMPILLAS AL RESPALDO.  
VALIDO SIN SELLO SEGUN DECRETO 2150 DE 1995



 <p><b>DATRANS</b> Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario</p> <p>DATRANS T:900.004.811-1</p>	<p><b>PLANEACION ESTRATEGICA DE CALIDAD</b></p>	<p><b>CODIGO: FPC01-01</b></p>	 <p>Con <b>SOCHA</b> ALCALDE manos a la obra</p>
	<p><b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b></p>	<p>GEST 01-2015</p>	
	<p>oficio</p>	<p>Página 9 de 11</p>	

EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA  
CRISTINA

VENDEDOR hace entrega material en perfecto estado del vehiculo objeto del presente contrato al COMPRADOR con los efectos que constan en inventario firmado por las partes y este así lo acepta y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA.- RESERVA DEL DOMINIO:** EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehiculo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 552 del código de Comercio. **SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de ( ) salarios mínimos, sin perjuicio de indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha de incumplimiento. **OCTAVA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_.

VENDEDOR: BOJEBAN VALLARINO G.  
C.C. No. 1112793123

COMPRADOR: Anthony Comedín Parada  
C.C. No. 1.492.739.529

TESTIGO: [Firma]  
C.C. No. 13385648 Julio

**IMPRONTA CHASIS**

**IMPRONTA MOTOR**      **IMPRONTA SERIAL**

 <p><b>DATRANS</b> Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario</p> <p>DATRANS T: 900.004.811-1</p>	<p><b>PLANEACION ESTRATEGICA DE CALIDAD</b></p>	<p><b>CODIGO: FPC01-01</b></p>	 <p>Con <b>SOCHA</b> ALCALDE manos a la obra</p>
	<p><b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b></p>	<p>GEST 01-2015</p>	
	<p>oficio</p>	<p>Página 10 de 11</p>	

**PAPEL DOCUMENTARIO**

**EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA CERTIFICA QUE LA AUTENTICACIÓN CONQUEL ENCONTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO**  
Jaime Enrique González Marroquín

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR**

**RUNT**  
Registro Único Nacional de Tránsito

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:

VENDEDOR(ES): ESTEBAN VALLOMINO GINALDO  
Nombre e identificación: 1112793123 CARTAGO  
Nombre e identificación: PAUL E 46 # 2N-14 VAN TAGO  
DIRECCION: 3507974286

COMPRADOR (ES):  
Nombre e identificación:  
Nombre e identificación:  
DOMICILIO CONTRACTUAL:

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrará por las anteriores estipulaciones, normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

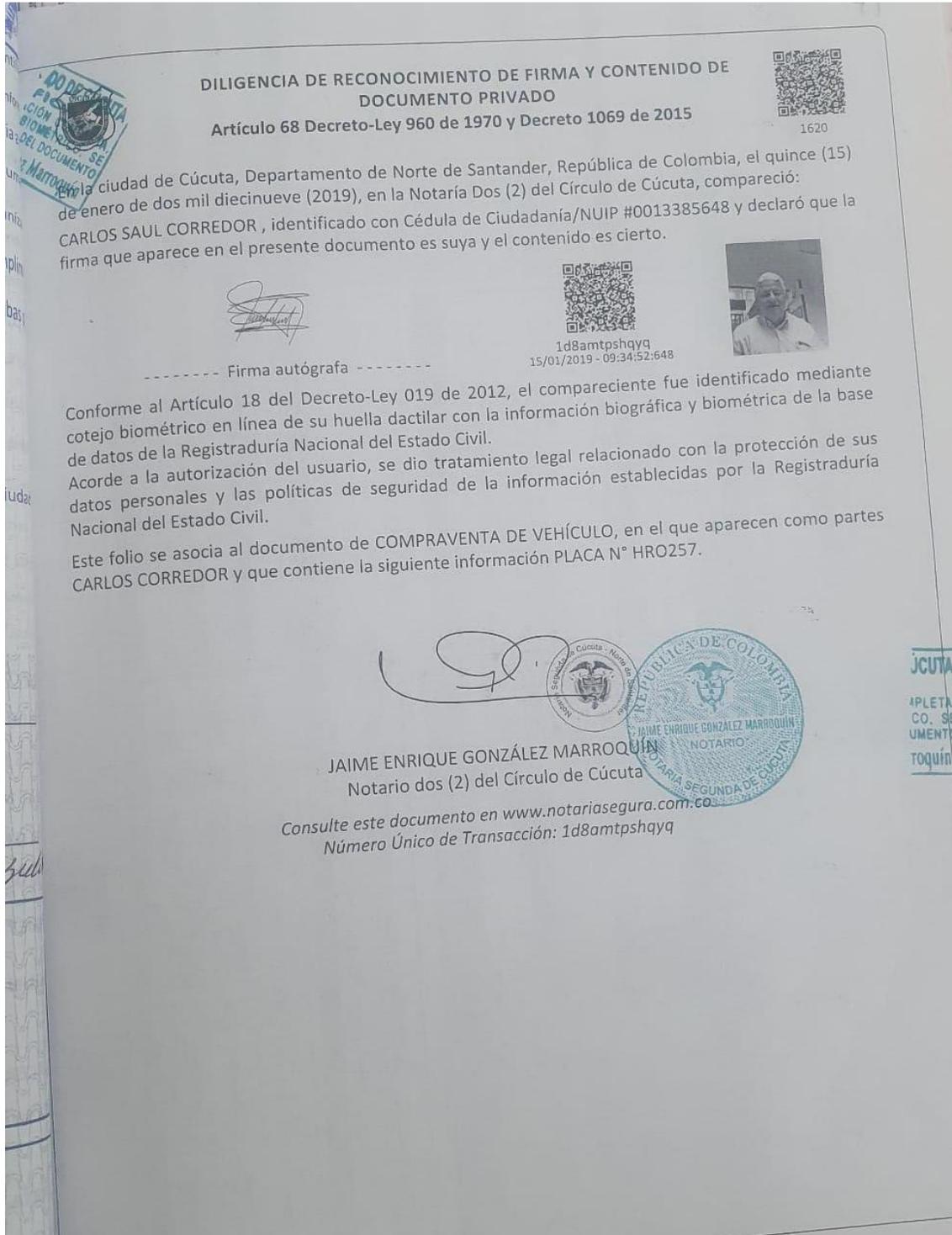
CLASE AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET MODELO 2015  
TIPO DE CARROCERIA HATCH BACK COLOR ANTICO MOTOR N° 1F5538893  
CHASIS N° 3B1S538893 SERIE N° 3B1J8C014F538893 PUERTAS 04  
SOAT N° REV. TECN-MEC N°  
ACTA O MANIFIESTO N° CIUDAD FECHA  
SITIO DE MATRÍCULA PLACA N° HRO 257 SERVICIO particular  
TARJETA DE PROPIEDAD N° CAPACIDAD 05

SEGUNDA.- PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de (\$ )

TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL VENDEDOR (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los ( ) días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA.- ENTREGA: En la fecha, EL

 <p><b>DATRANS</b> Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario</p> <p>DATRANS T:900.004.811-1</p>	<p><b>PLANEACION ESTRATEGICA DE CALIDAD</b></p>	<p><b>CODIGO: FPC01-01</b></p>	 <p>Con <b>SOCHA</b> ALCALDE manos a la obra</p>
	<p><b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b></p>	<p>GEST 01-2015</p>	
	<p>oficio</p>	<p>Página 11 de 11</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que mediante proveído del 24 de agosto de 2022 se ordenó practicar la liquidación de crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del CGP, se condenó en costas al demandado, al paso que, se ordenó liquidarlas como lo prevé el artículo 366 *ibídem*, sin que se hubiere materializado lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a las partes para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde allegando la liquidación del crédito. Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en la providencia aludida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a29e47db46e005e814a7e91aa50fc4e530882ff038d0c2f87894681d4ae849**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00488-00  
PARTE DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
PARTE DEMANDADA: JHON EDINSON RODRIGUEZ REYES

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se procede a **DESIGNAR** a Martha Rocío Beltrán Gelvez, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.396.369 y TP No. 358.302 en calidad de curadora ad-litem de Jhon Edinson Rodríguez Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.369.277.

**COMUNICAR** lo decidido y **ADVERTIR** que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cdaf785f72d2681959556199777c4df038fe5e3b3f4492e4d1a97f6f388441**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecian memoriales presentados por la parte demandante a través del cuales solicitó la corrección del auto admisorio de la demanda.

Efectuando el control de legalidad dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General de Proceso, se dará aplicación al canon 286 ibídem, corrigiendo los numerales primero, cuarto y quinto del auto proferido el 14 de julio de 2022, en lo que respecta a los nombres e identificación de los sujetos procesales intervinientes, en los siguientes términos:

*“PRIMERO: Admitir la presente demanda Resolución de Contrato de Compraventa interpuesta por OLGA ESTER ANGARITA MENESES CC: 60.349.692 en contra de OSCAR JULIO ANGARITA GARCIA CC: 13.509.140.*

*CUARTO: CONCEDER amparo en pobreza a la demandante OLGA ESTER ANGARITA MENESES, conforme las disposiciones de los artículos 151 y s.s. del C.G.P. y lo advertido en la parte motiva de esta providencia.*

*QUINTO: ORDÉNESE la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA frente a los siguientes bienes inmuebles identificados con M.I N° 260-117022 y 260-220033 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N° 93380 de la cámara de comercio de Cúcuta denunciados como de propiedad del demandado OSCAR JULIO ANGARITA GARCIA CC: 13.509.140, comuníquese lo dispuesto a las entidades mencionadas para que se sirvan obrar de conformidad y allegar constancia de lo ordenado”.*

En lo demás, la providencia quedará incólume.

REFERENCIA: RESOLUCION DE CONTRATO  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00590-00  
PARTE DEMANDANTE: OLGA ESTER ANGARITA MENESES  
PARTE DEMANDADA: OSCAR JULIO ANGARITA GARCIA

Téngase en cuenta lo aquí dispuesto al momento de efectuar la notificación de la pasiva y en la comunicación de las medidas cautelares decretadas en el asunto.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873c6f53155296c237a7779e8ee787b93bc31d98b56a971a9a29dcba6ddf8c10**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 5400141890032022-0005-00  
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2  
DEMANDADO: VILLACES VERU VERU CC: 69.028.082

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se procede a **DESIGNAR** a Isabella Ortega Navarro identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.676.226 y TP. 357.955 en calidad de curadora ad-litem de Villaces Veru Veru identificado con C.C. No. 69.028.082.

**COMUNICAR** lo decidido y **ADVERTIR** que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b91194a9a21e7a040f8e8d13f31df5d52df2d11684fe38948cf005838df644**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a que el memorial aportado por Gloria del Carmen Ibarra Correa en calidad de representante legal de Covenant BPO SAS, cumple las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, se procede a **ACEPTAR** la renuncia al mandato otorgado.

Así mismo, se dispone **RECONOCER** personería jurídica a Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la Secretaría<sup>1</sup> no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Folio 005 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd8ecae764f2786b53f15f81dcb262ff1f80c0351496ddd07ba88b111153cd1**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita continuar la ejecución contra de la demandada.

Al respecto, en atención a lo solicitado, se le informa al togado que desde el 3 de agosto de 2022 se profirió auto de seguir adelante la ejecución contra la demandada, al paso que, se ordenó practicar la liquidación de crédito y costas procesales.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a las partes para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumplan con la carga procesal que les corresponde, en el sentido de allegar la liquidación de crédito. Obligación que deberán cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en la providencia aludida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d35c508e6573242a813973327ca363b81b07be4eda7550329f391acc7eff4c**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a lo ordenado en auto proferido el 27 de enero de 2022, se ordena **COMUNICAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal la medida cautelar allí decretada.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7fb2f01876c1f7389a6661af19bd37927b07c62ba9be4750519902284a8d1c**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00033-00  
PARTE DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2  
PARTE DEMANDADA: JAIR ALBEIRO SANTIAGO JIMENEZ CC: 1.093.766.645 y ZULEIMA JIMENEZ ALVAREZ CC: 60.365.580

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que mediante auto proferido el 31 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación de dicha providencia a la pasiva. Sin embargo, no reposa prueba que acredite tal actuación.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias pendientes a fin de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b157e0ad58a8b7b3282924373f90dcd42ddb41398f74b58d968664e97093ad3**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189003-2022-00033-00  
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2  
DEMANDADOS: JAIR ALBEIRO SANTIAGO JIMENEZ CC: 1.093.766.645 y ZULEIMA JIMENEZ ALVAREZ CC:  
60.365.580

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a lo ordenado en auto proferido el 31 de enero de 2022, se ordena **COMUNICAR** a las entidades correspondientes la medida cautelar allí decretada.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, adviértase que, en adelante, las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2063a085cb23614d72a8a71985751c87e4b7679b7086458bc3b7129868ce4a**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:12 AM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00034-00  
PARTE DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2  
PARTE DEMANDADA: DANIEL ANDRES COTAMO PEÑA CC: 1.004.997.523 y CARMEN EMILIA MARULANDA  
CALIXTO CC: 60.319.849

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que mediante auto proferido el 31 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación de dicha providencia a la pasiva. Sin embargo, no reposa prueba que acredite tal actuación.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias pendientes a fin de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83602b5045b5eb1c4c0a0091b39be5abbb121042590fc251d96ed084f09c0bbc**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00034-00  
PARTE DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2  
PARTE DEMANDADA: DANIEL ANDRES COTAMO PEÑA CC: 1.004.997.523 y CARMEN EMILIA MARULANDA  
CALIXTO CC: 60.319.849

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a lo ordenado en auto proferido el 31 de enero de 2022, se ordena **COMUNICAR** a las entidades correspondientes la medida cautelar allí decretada.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, adviértase que, en adelante, las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e3136cdb4824ca111b851ce8e52f18eb091254deb3ce6b6c8140991604c4f82

Documento generado en 17/05/2023 09:11:15 AM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54001-4189-002-2022-00050-00  
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P Nit. 890.503.900-2  
PARTE DEMANDADA: JEISSON AVENDAÑO ALFONSO C.C.: 80.921.054

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se procede a **DESIGNAR** a Marina Stefanny Roperro Barbosa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.680.447 y TP. 358.308 en calidad de curadora ad-litem de Jeisson Avendaño Alfonso identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.054.

**COMUNICAR** lo decidido y **ADVERTIR** que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf2dad4629be95fcf4f9529777e208e26ba60873a85300b4b7f1e6425c5a93f**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que mediante auto proferido el 24 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación de dicha providencia a la pasiva, sin que obre en el expediente soporte que acredite tal actuación.

En ese orden, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias pendientes a fin de lograr la notificación personal del mandamiento de pago, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, se observan solicitudes relacionadas con la medida cautelar decretada y el acreedor hipotecario registrado en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de embargo.

Al respecto, se ordena:

1. **OFICIAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que corrija la anotación No. 15 del FMI No. 260-11565, en lo que respecta al demandado Dioan Camilo Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.152.215.534, quien actúa en calidad de demandado dentro del asunto.
2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a Rosalba Zuluaga Gutiérrez identificada con C.C. No. 37.242.674, para que en el término de 20 días, haga valer su

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00118-00  
PARTE DEMANDANTE: DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO CC: 60.424.239  
PARTE DEMANDADA: FREDY CONTRERAS CC: 88.266.209 Y DIOAN CAMILO CONTRERAS HERNANDEZ CC:  
1152215534

crédito en este asunto o en proceso separado, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del CGP.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99a009259899c43f16617f2b976d312e94e85e1f73b712f8a0fc1221fb716cf**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00163-00  
PARTE DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA CC: 79.286.088  
PARTE DEMANDADA: JUAN CARLOS VERA ROSES CC: 13.171.918 y RUTH BELÉN LAGUADO ORTEGA CC:  
60.389.227

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que mediante auto proferido el 7 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación de dicha providencia a la pasiva. Sin embargo, no reposa prueba que acredite tal actuación.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ab07be1244c16e1369c8a6d7097e4982676b4532fe7b6f0554708a9d8893ec**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00163-00  
PARTE DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA CC: 79.286.088  
PARTE DEMANDADA: JUAN CARLOS VERA ROSES CC: 13.171.918 y RUTH BELÉN LAGUADO ORTEGA CC:  
60.389.227

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a lo ordenado en auto proferido el 7 de abril de 2022, se ordena **COMUNICAR** a la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta la medida cautelar allí decretada.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, adviértase a la mencionada que, en adelante, las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8f20f41986951a34436632a57300b40e1aac981cc78d258b8177e8f8cc9f94**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:19 AM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00299-00  
PARTE DEMANDANTE: LINDA ROSA QUINTERO SANTIAGO CC: 37.255.510  
PARTE DEMANDADA: PEDRO HELI VELAZQUEZ CC: 13.228.871 REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB  
DEPORTIVO LOS ALMENDROS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se encuentra pendiente ejecutar la orden dispuesta en el numeral segundo del auto calendarado 23 de junio de 2022. En ese orden, se dispone **EFFECTUAR** el trámite de inclusión de Pedro Heli Velásquez en calidad de representante Legal del Club Deportivo Los Almendros y de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos para comparecer dentro del presente asunto, en el Registro de Personas Emplazadas, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365f10c12a5687d99ff332b6ac62e25818b8105299a0cc500105c0e2c79a249a**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:20 AM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Revisadas las actuaciones, se aprecia poder especial otorgado por Ruby Gisela León Celis a Gladys Ofelia Celis Rincón. Por lo anterior, se procede a **RECONOCER** personería jurídica a Celis Rincón en los términos y para los efectos del instrumento conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del CGP, y, en consecuencia, se dispone **TENER** a la demandada León Celis notificada del mandamiento de pago y demás actuaciones por conducta concluyente, en tanto que, no se allegaron soportes de que su enteramiento se hubiere surtido con anterioridad. **CONTABILIZAR** a partir de la publicación por estado de la presente providencia, el término otorgado para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

De otro lado, se dispone **REQUERIR** al extremo activo para que acredite las diligencias realizadas para lograr la notificación del demandando FREDY ALONSO SANABRIA LAZARO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f03a54359679bf99f985728b8f8ffa1692ff702c67297e9f2d1e2429e5028bb5

Documento generado en 17/05/2023 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: SUCESIÓN  
RADICADO: 54001-4189-002-2023-00076-00  
PARTE DEMANDANTE: HENRY LOPEZ OSPINA  
CAUSANTES: ANTONIO MARIA VILLAMIZAR LIZCANO y BENITO VILLAMIZAR LIZCANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

En el presente asunto, se tiene que la parte demandante presentó solicitud de aclaración del auto proferido el pasado 10 de mayo de la anualidad. Sin embargo, analizada la actuación, se advierte que, no se cumplen las exigencias dispuestas en el artículo 285 del CGP, para que proceda el estudio de la figura invocada, por lo que se negará su trámite.

Sin desmedro de lo anterior, se aprecia que, en la misiva se reiteró la solicitud de la medida cautelar que recae sobre el inmueble señalado como único activo de los causantes, al paso que, se adjuntó folio de matrícula inmobiliaria que acredita su titularidad.

En ese orden, tras acatarse lo establecido en el artículo 480 del CGP, en concordancia con lo señalado en el canon 590 ibidem, se **DISPONE**:

**ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 276-1195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar, correspondiente al inmueble de propiedad de los causantes. OFICIAR.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. COMUNICAR de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ded8fadcf3af0e1cd957ac7a200d1f4fe8d7eea8376f44d68df2a283e716d99**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Encontrándose el proceso para su estudio inicial, se advierte que se echa de menos el documento que exige el inciso primero del artículo 434 del C.G.P., sea presentado con la demanda, esto es, el que se pretende sea suscrito por el demandado, o en su defecto por el juez.

En armonía con lo anotado, por no cumplirse con los presupuestos de que trata la norma en cita para adelantar este tipo de acción, se inadmite la demanda otorgando el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta –Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del C.G.P., conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a SAMUEL LEONARDO LÓPEZ VARGAS, para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecd83f73c4121421897e7ae0e3d464c935d0949e961ef8a63bab2e11b425edb**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda propuesta por JOSE ALEJANDRO SEPULVEDA FERNANDEZ, por medio de apoderado judicial contra JHONATAN DAVID HERRERA FERNANDEZ y SONIA PATRICIA AREVALO VACCA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En caso de querer hacer uso de la dirección electrónica deberá cumplir previamente a cabalidad la exigencia dispuesta en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.**

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

**CUARTO: DAR** a la presente demanda el trámite dispuesto para el procedimiento verbal sumario.

**QUINTO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Yuli Paola Ruda Mateus

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01a33cba5fc9ef011a6f135ff8c121727f4b6ce0110f5fb3da00a8891ae7ed2**

Documento generado en 17/05/2023 09:11:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Previo estudio de las actuaciones surtidas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, se adoptan las siguientes determinaciones:

1. **REQUERIR** al operador del Centro de Conciliación Manos Amigas para que en el término perentorio de diez (10) días, informe las resultas y la etapa en la que se encuentra el trámite de insolvencia adelantado por JORGE SANTAFE GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.463.214.

2. **RELEVAR** del cargo a Jorge Enrique Palencia Lizarazo, y en su lugar, **DESIGNAR** a ANGÉLICA MARÍA VERGEL ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.744.282 y T.P. No. 351.024 como Curador Ad-Litem de YENISELA BUITRAGO LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.450.410 y EDUAR EDINSON SANTAFE GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.030.525. **COMUNICAR** la presente decisión y **ADVERTIR** que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P. Lo anterior, tras encontrarse acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

3. **RECONOCER** personería jurídica a YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ como apoderada de los demandados JORGE SANTAFE GONZALEZ, FIDELIA SANTIAGO RIOS y DIANA MARIA PEREZ ORTIZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d492de6a979466c3b32f2dcbf4044045ffdfd2d586dd5169efd583187d906a2**

Documento generado en 17/05/2023 04:36:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

\*Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la parte demandante reúne las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan los demandados DIANA MARIA PEREZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.817, YENISELA BUITRAGO LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.450.410, EDUAR EDINSON SANTAFE GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.030.525 y FIDELIA SANTIAGO RIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 60.360.742 en los bancos Pichincha, Bogotá, Popular, Bancolombia, Occidente, Davivienda, Colpatria, Av. Villas, Bancamia, Caja Social, Citibank, Finamerica - Bancompartir, Coltefinanciera, Corbanca, GNB Sudameris, Falabella, BBVA, Agrario, Bancoomeva, Caja Unión, Fiduciaria Corfinsura, Itaú y Banco W. **COMUNICAR** a las entidades bancarias que las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado. **LIMITAR** la medida en la suma de \$ 7.000.000.

\*Encontrándose materializada la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-192228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, propiedad de la demandada FIDELIA SANTIAGO RIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 60.360.742, y comoquiera que, dentro del diligenciamiento no se observa actuación posterior en tal sentido, se procede a **DECRETAR** su secuestro. Para su efectividad se dispone **COMISIONAR** al Inspector de Policía de Cúcuta -Reparto- con amplias facultades de ley, a quien se librá el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Para los fines pertinentes, la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

\*Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandada FIDELIA SANTIAGO RIOS, por resultar procedente se **ORDENA** prestar caución mediante póliza de seguro por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), que deberá constituirse en el término de cinco (5) días, contados a

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189003-2018-00968-00  
PARTE DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA HOGAR  
PARTE DEMANDADA: JORGE SANTAFE GONZALEZ Y OTROS

partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 602 y 603 del CGP.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d418d1784731d4c7d899ee3e6821f0984e33305bd1573173893b2c25b4f8d8c**

Documento generado en 17/05/2023 04:36:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**